

Expediente 000070/2022/3

Carátula: ORGANIZACION DE AMBIENTALISTAS AUTOCONVOCADOS C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y OTROS S/AMPARO LEY 16.986

SOLICITA URGENTE RESOLUCION ANTE INMINENTE INICIO DE LAS PROSPECCIONES SISMICAS

Corte Suprema.-

VERONICA GARCIA CHRISTENSEN, ERICA HANN, RUBEN DARIO AVILA, KANKI ALONSO, todos y todas con el patrocinio jurídico de **LUIS FERNANDO CABALEIRO**, Abogado (UBA), Matricula Federal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata T°201 F°374, con domicilio electrónico constituido en autos 20-21843319-8 se presentan ante usted y dicen:

I.- OBJETO

Que atento a los graves riesgos a la biodiversidad marítima, venimos a solicitar que este máximo tribunal de la nación proceda de inmediato a resolver la queja interpuesta por los actores contra la espuria y regresiva sentencia de la Cámara Federal de Mar del Plata que habilitó las exploraciones sísmicas en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

De acuerdo información que ya es de conocimiento público, la embarcación identificada como Bgp Prospector contratada por la empresa

Equinor ya se encuentra en las aguas jurisdiccionales argentina a los efectos de comenzar en los próximos días las actividades de bombardeos sísmicos.

Adjuntamos geolocalización del día de ayer, a través de la página web trafficmarine.com la que brinda datos en línea. Presumiblemente la embarcación ya se encuentre en las áreas concesionadas CAN 100, 108 y 114 para el inicio de las prospecciones sísmicas.



En por ello, que solicitamos de este Tribunal la máxima celeridad que requiere el caso de relevancia ambiental, climática y transgeneracional, ante la situación de grave riesgo de daño irreparable que representan los bombardeos sísmicos para la fauna marina y muy principalmente para las poblaciones de Ballenas Francas Australes que en la soberanía de su hábitat natural, reconocida por ley 23.094 al declararlas Monumento Natural, serían objeto de una perturbación antrópica intolerable violando todos sus derechos.

Apuntamos el sucinto pero preciso dictamen acompañado por esta parte al cartapacio judicial de una investigadora independiente del CONICET Anelisa Gonzalez Lic. en Ciencias Biológicas, Dra. en Biología Molecular y Biotecnología que da cuenta de la magnitud del daño que representan las exploraciones sísmicas.

Señala Anelisa Gonzalez que *“no existen medidas de mitigación que puedan impedir o contrarrestar el daño ambiental ocasionado por las exposiciones sonaras de la exploración sísmica en nuestros océanos. Independientemente de los protocolos de graduación de las frecuencias de los disparos, los mismos se realizan continuamente durante el día y la noche, por semanas o meses dependiendo de los tiempos de la exploración y además recorren varios kilómetros ocupando grandes extensiones del lecho marino. **El impacto de esta actividad es inmedible en la naturaleza, ya que presenta una serie de complejidades muy altas. Por un lado, el efecto sobre los organismos es especie específica, que quiere decir que es único y distinto en cada especie que habita estos océanos, por otro lado más allá***

de la complejidad de la evaluación del impacto ambiental de esta actividad, en la actualidad existen ya sobrados ejemplos de estudios científicos publicados en revistas de alto impacto que determinan y exponen diversos efectos nocivos sobre diferentes organismos, no sólo cetáceos ni vertebrados superiores exclusivamente, sino también invertebrados que forman parte de las bases de las cadenas tróficas en el mar. El ruido en estos ambientes es una perturbación de fuerte impacto para los organismos acuáticos y tienen el potencial de modificar funciones ecológicas claves, como la detección y navegación de presas y depredadores (Hawkins et al., 2015; Putland et al., 2019; Stanley et al., 2017), la fisiología y el comportamiento de vertebrados e invertebrados (McCauley et al., 2017, Paxton et al., 2017, Nelms et al., 2016, Carroll et al., 2016, Gedamke et al., 2016; Hawkins et al., 2015; Slabbekoorn et al. al., 2010; Kastelein et al., 2016; Wale et al., 2013^a, Popper et al., 2019), ocasionar malformaciones en el desarrollo embrionario y aumento de la mortalidad en larvas y juveniles (Jones et al., 2021, de Soto et al 2013), disminución en la tasa de vocalización y evitación de las áreas de exploración sísmicas (Stone y Tasker, 2006; Simmonds et al,2014), modificación de las rutas de alimento y reproducción de cetáceos (Kavanagh et al., 2019), cambios en los comportamientos alimenticios (Jones et al., 2021), entre otros tantos estudios que actualmente existen y están a disposición de los organismos de gobierno. Además, dada la característica que tiene el agua en la dispersión del sonido, los generados por las armas de aire sísmicas, incluso de “baja” frecuencia, por debajo de 200 Hz,

es sabido que pueden extenderse a grandes distancias (hasta 4000 km de la fuente), cubriendo áreas de hasta 300.000 km² (Folegot et al., 2016, Nieukirk et al., 2012, Weilgart et al., 2014, Greene et al., 1988), lo cual dificulta aún más la predicción del impacto.

Luego agrega “ me parece particularmente importante entender que el océano es “el mundo del silencio”, ya lo dijo Jacques-Yves Cousteau y Frédéric Dumas en su publicación en 1953. Desde el silencio los organismos que allí habitan evolucionaron, que quiere decir, encontraron formas de relacionarse conformando relaciones ecológicas estrechas que les permitieron, desde su origen hasta hoy, nacer en ambientes protegidos de predadores, crecer, alimentarse, desplazarse, encontrarse con los mismos de su especie para reproducirse, defenderse, escapar, mimetizarse etc. La evolución de estos organismos en un ambiente silencioso los hace sensibles (desde nuestro ángulo de comparación) a los sonidos de “bajas y altas” frecuencias, porque sus sistemas de detección, dado un ambiente silencioso, es muy elevado. Con lo cual me parece fundamentalmente importante considerar con todo este marco general, la conservación de los ambientes marinos desde sus condiciones básicas que generaron y sostienen las relaciones y la vida entre los seres vivos en el mismo.”

En tal sentido solicitamos que esta Corte tenga con el caso un trato igualitario y la máxima expedición como la tuvo en los casos públicos relacionados con suspensión de las elecciones a gobernador y vicegobernador en la Provincia Tucumán , autos “Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/ amparo” **que lo resolvió en 19 días corridos.** y el

conflicto entre el Gobierno Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires por la asistencia a las Escuelas porteñas durante a la cuarentena “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/amparo”, también con un trámite celerísimo, resolviendo la cautelar en días. Este incidente cautelar sobre un caso que reviste extrema gravedad para la biodiversidad con riesgos de daños irreparables e implicancias transgeneracionales ya lleva 8 meses rotando en los despachos ministeriales desde su ingreso el 14 de Febrero de 2023.

Se le recuerda a esta Secretaria Ambiental, a cargo del Sr Néstor Cafferatta como a todos los integrantes del máximo tribunal que al caso aplica la célebre doctrina de esta Corte del año 1887 en el caso “Saladeristas” (Fallos 51:274) en el que con criterio precautorio (sin que rija aún la ley 25.675) mirada transgeneracional y priorizando el bienestar general, le puso un freno a una actividad industrial altamente contaminante y muy riesgosa (Frigoríficos), que en ese momento era el centro y motor de la economía y la generación de divisas en nuestro país.

En ese caso la Corte, no dudó en validar la constitucionalidad de una ley provincial de Buenos Aires **que prohibía la actividad de faenado de ganado vacuno sobre una margen del Riachuelo**. Los propietarios de los establecimientos reclamaron la indemnización de daños y perjuicios. **La Corte consideró que la provincia se había limitado a reglamentar esa industria por justificadas razones de salubridad; y que no cabía la alegación de derechos adquiridos puesto que las autorizaciones para el desarrollo de la actividad, llevan la condición implícita de que no sea nociva a los**

intereses generales de la comunidad. Para esa célebre integración de la Corte, las restricciones y limitaciones impuestas por salubridad e higiene no configuraban agravio del derecho de propiedad y del ejercicio de una industria lícita porque, según la Constitución, esos derechos están sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Por lo expuesto, solicitamos de este máximo tribunal de la Nación un proceder procesal conforme a las circunstancias del caso, ante el inminente comienzo de una actividad de alto impacto para la biodiversidad marina con riesgo de daño grave e irreparable, que forma parte de un proyecto extractivo y altamente regresivo que viola todo el plexo normativo ambiental y climático comprometiendo seriamente los derechos de la generaciones futuras y de la sociedad en su conjunto, para lo cual es fundamental que se revoque de inmediato el fallo palmariamente enajenado del derecho ambiental de la alzada y se repongan los efectos suspensivos de la criteriosa resolución cautelar de primera instancia.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

Kanki Alonso

Nilda Zúñiga
DNI 2087804

ERICHADI



FERNANDO CABALEIRO
ABOGADO (URUBA)
C.P.A.C.E. 1977/05